SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0406-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 1065-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso a favor del Estado y reasignación de la administración en vía regularización a favor del Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, respecto del predio de 1 664,68 m², ubicado en el lote 4, manzana K, Centro Poblado Cahuacho, distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es titular registral del predio de 1 664,68 m², ubicado en el lote 4, manzana K, Centro Poblado Cahuacho, distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06227193 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, y anotado con CUS N° 112908 (en adelante el "predio");

Que, mediante el Título de Afectación en Uso s/n de fecha 06 de octubre de 2005 (folios 06 y 07), la Municipalidad Provincial de Caravelí con intervención del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, afectaron en uso el "predio" a favor del Ministerio de Educación, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo especifico de sus funciones, así consta en el Asiento 00002 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 10);

Que, mediante Oficio N° 010/GRA.RED 1 CAMANÁ CARAVELÍ – MCR P.S.CAHUACHO de fecha 05 de octubre de 2017 (folio 03), el Jefe del Puesto de Salud de Cahuacho solicitó la reasignación del "predio", señalando que sobre el mismo viene funcionando el Puesto de salud de Cahuacho;

Que, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud presentada por el "administrado", se elaboró el Informe de Brigada N° 1225-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folio 12 y 13), en el cual se determina lo siguiente: *"...En el Plano de Trazado y Lotización PTL 0139-COFOPRI-2005-OJAAQP, de fecha 07/06/2005 del Centro Poblado Cahuacho elaborado por COFOPRI se advierte que el "predio" lleva inscrito el nombre servicios de salud, sin embargo, fue afectado en uso a favor del Ministerio de Educación...de la revisión del aplicativo Google Earth, con imagen satelital de fecha abril del 2012, se insertó el polígono de "el predio", se observa que el "predio" se encuentra cercado y ocupado parcialmente por edificación de la Posta de Salud Cahuacho..."*;

Que, siendo que los Centros y Puestos de Salud son unidades orgánicas de línea a cargo de la Red de Salud, y éstas a su vez mantienen dependencia técnica y funcional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, conforme consta en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Camaná – Caravelí; a través del Oficio N° 976-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 34), se solicitó al Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa que ratifique lo solicitado por el "administrado"; asimismo dado que el "predio" se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Educación de acuerdo a lo descrito en el cuarto considerando, mediante Oficio N° 1302-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de febrero de 2018 (folio 36), se solicitó al Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, se sirva emitir pronunciamiento en relación a la citada afectación en uso;

Que, mediante Oficio N° 302-2018-GRA/GRS-OEPD-INFRA de fecha 06 de marzo de 2018 (folio 37), el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa (en adelante el "administrado"), ratificó la solicitud de reasignación de administración del "predio", en ese sentido cabe precisar que el "administrado", es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en aplicación del artículo 8° de la Ley N° 29151, por lo que de otorgarse algún derecho sería a favor del citado Gobierno Regional;

Que, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento, este Despacho dispuso efectuar la inspección técnica al "predio", por lo que con fecha 05 de abril de 2018, profesionales de esta Subdirección realizaron la citada inspección, advirtiéndose lo siguiente: *"...El predio es ocupado por la Posta de Salud Cahuacho, es de forma irregular, ubicado en una zona urbana de topografía plana, cuenta con servicios básicos (agua, luz, desagüe), se encuentra cercado en su totalidad y se encuentra ocupado por la Posta de Salud Cahuacho que tiene infraestructuras de materia noble ocupando aproximadamente el 40% del área del predio en donde se encuentran los consultorios, farmacia, baños y oficinas administrativas entre otras y el resto del área es usado como estacionamiento de la ambulancia o vehículo de emergencia..."*; así consta en la Ficha Técnica Nº 0669-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de abril de 2018 (folio 40);

Que, a través del Oficio N° 1188-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 24 de abril de 2018 (folio 43), la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación otorgó respuesta a lo solicitado a través del Oficio N° 1302-2018/SBN-DGPE-SDAPE, adjuntando para ello el Informe N° 00566-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL (folios 44 y 45), señalando que frente al "predio" se han ubicado cuatro (04) inmuebles destinados al sector educación y que se encuentran afectados en uso a favor del Ministerio de Educación, y que además conforme al Plano de Trazado y Lotización realizado por COFOPRI, el "predio" estaría destinado a servicios de salud, y que por consiguiente, la afectación en uso debió ser otorgada a favor del Ministerio de Salud;

Que, en este estado del procedimiento, debemos pronunciarnos respecto la procedencia o improcedencia de la solicitud formulada por el "administrado" y sobre el pronunciamiento realizado por el Ministerio de Educación, para tal efecto por un tema de orden y de tracto sucesivo en principio y en virtud de lo señalado por el citado Ministerio,

RESOLUCIÓN N°0406-2018/SBN-DGPE-SDAPE

corresponde desarrollar la extinción de la afectación en uso y luego la reasignación de la administración en vía regularización;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de "la Directiva";

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, siendo que el Ministerio de Educación ha emitido sus descargos, en el que concluye que el "predio" debe ser otorgado al sector salud, y que habiéndose advertido de la inspección técnica efectuada al "predio" por profesionales de esta Subdirección, que el mismo viene siendo destinado a brindar servicios de salud, es decir, no está siendo administrado por el Ministerio de Educación sino más bien es administrado por el Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, corresponde declarar la extinción de la afectación en uso;

Que, respecto del otorgamiento del "predio" a favor del Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, dicha solicitud se enmarca en el segundo párrafo del artículo 41° del "Reglamento", el cual prescribe que: "*Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)*";

Que, el "administrado" no ha cumplido con presentar los requisitos técnicos para la procedencia de la reasignación de la administración en vía de regularización señalados en los subnumerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 de la "Directiva", no obstante se ha considerado trabajar con los antecedentes gráficos obtenidos del Plano de Trazado y Lotización N° 0139-COFOPRI-2005-OJAAQP de fecha 07 de junio de 2005, de acuerdo a lo señalado en el subnumeral 3.3 del Informe de Brigada N° 1225-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de octubre de 2017 (folio 12 y 13);

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto y estando a lo señalado en el subnumeral 3.5 del numeral 3 de la "Directiva", esta Subdirección ha determinado que el "predio" constituye un bien de dominio público del Estado, asimismo es de libre disponibilidad, de igual manera el Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,

en consecuencia se cumple con los presupuestos de fondo para otorgar el "predio" al "administrado";

Que, la aprobación del presente acto administrativo optimiza la capacidad de los recursos del Estado en beneficio de la población, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de las funciones y deberes del Estado, en consecuencia, es necesario proveer al Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud de predios para la prestación del servicio público orientado al servicio de la comunidad del distrito de Cahuacho, más aún si los Puestos de Salud son encargados de brindar atención integral de salud a las personas, de acuerdo a la etapas de su vida, contexto de familia y comunidad, así como participar en actividades de educación permanente en salud, encontrándose dentro de sus actividades la atención de urgencias y emergencias, brindar salud ocupacional, ambiental, familiar y comunitaria, entre otros, conforme consta en la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 aprobada por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA de fecha 13 de julio del 2011, siendo concordante con el artículo 14° Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Camaná – Caravelí, el cual establece dentro de sus funciones de los centros y puestos de salud: *"...organizar y brindar la atención integral de salud en el primer nivel de atención a toda su población en su ámbito geográfico asignado..."*;

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración en vía regularización que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del "Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la administración del "predio" a plazo indeterminado, puesto que el "predio" viene sirviendo de soporte para la prestación de un servicio público básico y permanente en el tiempo, el cual a su vez es un derecho de la persona, y es responsabilidad del Estado otorgarlo;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligada a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, a conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, la reasignación de la administración en vía regularización se extinguirá en caso se incumpla y/o desnaturalice la finalidad para la cual se otorga el "predio, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio", de conformidad con los artículos 105° y 106° del "Reglamento",

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informes Técnicos Legales N° 1176-2018/SBN-DGPE-SDAPE y N° 1177-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 08 de junio de 2018 (folios 54 al 57).

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0406-2018/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 664,68 m², ubicado en el lote 4, manzana K, Centro Poblado Cahuacho, distrito de Cahuacho, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06227193 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del inmueble submateria.

Artículo 2°.- Aprobar la reasignación de la administración en vía regularización del predio señalado en el artículo precedente a favor del Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, por un plazo indeterminado, para que en el mismo continúe funcionando las instalaciones del Puesto de Salud de Cahuacho.

Artículo 3°.- El Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligado a cumplir con la finalidad para la cual se le reasigna la administración del predio, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración en vía regularización otorgada.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá los actos señalados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-

S.B.N. RESPONSABLE LEGAL Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

S.B.N. RESPONSABLE TÉCNICO Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

S.B.N. Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES